

## ORDENANZA FISCAL N.º 24.61

### Tasa por prestación de servicios en el Conservatorio Municipal Profesional de Danza

**Artículo 1.—** De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 en relación con el art. 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios en el Conservatorio Municipal Profesional de Danza.

**Artículo 2.—** Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de enseñanza especial de Danza en el Conservatorio Profesional de Danza de titularidad Municipal.

**Artículo 3.—** Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

**Artículo 4.—** Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

El pago se realizará por adelantado en el momento de la matriculación, como trámite previo a la prestación del servicio.

Los alumnos que hayan obtenido beca, con el acuerdo de concesión, deberán requerir la devolución de la matrícula realizada.

#### TARIFAS

| Epígrafe  | Euros  | Familia Numerosa<br>Euros |
|---|--------|---------------------------|
| 1.- Apertura de expediente<br>(sólo nuevos alumnos) .....                 | 16,85  | 12,65                     |
| 2.- Carnet de alumno .....  | 4,40   | 3,25                      |
| 3.- Expedición de certificados .....                                      | 4,40   | 3,25                      |
| Alumnos con renta "per cápita" inferior a<br>246,40 euros mensuales ..... | —      | —                         |
| GRADO ELEMENTAL   |        |                           |
| Primer curso .....  | 105,25 | 78,95                     |
| Segundo curso.....  | 140,35 | 105,25                    |
| Tercer curso.....   | 175,40 | 131,60                    |
| Cuarto curso.....   | 210,50 | 157,85                    |

| Epígrafe  | Euros  | Familia Numerosa<br>Euros |
|---|--------|---------------------------|
| Asignatura pendiente cuarto curso .....                                   | 70,85  | 53,15                     |
| Alumnos con renta "per cápita" inferior a<br>246,40 euros mensuales ..... | —      | —                         |
| <b>GRADO MEDIO</b>  |        |                           |
| Prueba de acceso a Grado Medio .....                                      | 31,80  | 24,00                     |
| Primero y segundo cursos .....  | 236,15 | 177,05                    |
| Tercero y cuarto cursos.....  | 269,85 | 202,35                    |
| Quinto y sexto cursos.....  | 303,60 | 227,65                    |
| Asignaturas pendientes .....  | 49,75  | 37,30                     |
| Alumnos con renta "per cápita" inferior a<br>246,40 euros mensuales ..... | —      | —                         |

Las tarifas específicas para familias numerosas, serán igualmente de aplicación a las parejas estables no casadas, en idénticas circunstancias.

Todas estas tasas quedan referidas al periodo comprendido en el curso académico.

En cuanto al título oficial, en su caso, las tasas correspondientes se abonarán en la cuantía y forma que determine el Ministerio de Educación y Cultura.

Criterios para aplicación de Tarifas a alumnos con renta per cápita inferior a 246,40 euros mensuales:

- a) En el supuesto de matrícula en el primer curso, se requerirá que la renta per cápita no sea superior a 246,40 euros mensuales, entendiéndose por renta "per cápita" la cuantía resultante de dividir la base imponible declarada en el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas del ejercicio anterior al que se pide la beca, por el periodo de doce meses y por el número de miembros que componen la unidad familiar. En el caso de no realizar declaración del I.R.P.F., y al objeto de poder acreditar los ingresos de la unidad familiar, deberán aportar cualquier otro documento oficial expedido por la agencia tributaria correspondiente.
- b) Para los cursos siguientes, se requerirá, además de los requisitos señalados anteriormente, haber pasado de curso con la calificación de "apto" en todas las asignaturas que componen el mismo.
- c) En el supuesto de aplicación de la Tasa de Familia Numerosa, deberán presentar carnet de Familia Numerosa, expedido por la Comunidad Autónoma.

**Cursillos y cursos específicos de carácter complementario.**

Dependiendo de las características de los mismos (duración, especialista que los imparta, limitación en el número de asistencias, etc.), serán de aplicación las siguientes tasas:

| <b>Alumnos fuera del centro</b> | <b>Alumnos del centro</b> |
|---------------------------------|---------------------------|
| c.1.- ..... 15,90 euros         | c.1.- ..... 7,95 euros    |
| c.2.- ..... 31,75 euros         | c.2.- ..... 15,90 euros   |
| c.3.- ..... 63,55 euros         | c.3.- ..... 31,75 euros   |
| c.4.- ..... 95,35 euros         | c.4.- ..... 47,70 euros   |
| c.5.- ..... 127,15 euros        | c.5.- ..... 63,55 euros   |
| c.6.- ..... 158,90 euros        | c.6.- ..... 79,45 euros   |
| c.7.- ..... 190,70 euros        | c.7.- ..... 95,35 euros   |
| c.8.- ..... 222,50 euros        | c.8.- ..... 111,30 euros  |
| c.9.- ..... 254,30 euros        | c.9.- ..... 127,15 euros  |
| c.10.- ..... 286,05 euros       | c.10.- ..... 143,05 euros |
| c.11.- ..... 317,85 euros       | c.11.- ..... 158,90 euros |

**Artículo 5.—** En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

**Disposiciones finales**

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.
2. La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**Fecha de aprobación:** 12 de diciembre de 2002

**Fecha publicación B.O.P.:** 19 de diciembre de 2002